

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C., tres de junio de dos mil veintiuno.

**MEDIDA DE PROTECCIÓN (CONVERSIÓN)**  
**DE: PAULINA DORIA**  
**CONTRA: ALBERTO ALARCON**  
**Rad. No.: 11001-31-10-019-2020-00304-01**

Procede este Despacho a resolver la solicitud de conversión de multa en arresto, para sancionar a **ALBERTO ALARCON** por el incumplimiento a la medida de protección adoptada el 15 de noviembre de 2019, remitida por la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar II de Bogotá.

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

1.1. El 24 de octubre de 2019, la señora **PAULINA DORIA** solicitó medida de protección a su favor y en contra **ALBERTO ALARCON**, por el maltrato físico, verbal y psicológico propiciado por el referido señor en su contra.

1.2. En decisión de misma fecha, la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar II de esta ciudad, admitió y avocó el conocimiento de la actuación, otorgó medida provisional de protección a favor de **PAULINA DORIA**, y requirió a la referida señora para que procediera a informar la dirección de notificación del incidentado.

1.3. Así las cosas, en decisión de 28 de octubre de 2019, citó a las partes para que comparecieran a diligencia programada para el 15 de noviembre de 2019.

1.4. Llegada la fecha señalada para la diligencia, la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar II de Bogotá, entre otras disposiciones, adoptó medida de protección definitiva en favor de **PAULINA DORIA** y en contra **ALBERTO ALARCON**, consistente en “(...) abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, acercamiento, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de (...). Prohibirles a los señores **ALBERTO ALARCON** y **PAULINA DORIA** realizar cualquier tipo de escándalo, peleas, riñas, discusiones en presencia de sus menores hijos, que puedan afectar su estabilidad emocional o sano crecimiento y desarrollo. (...)”, así

mismo, ordenó al accionado *“asistir al curso pedagógico de la Personería de Bogotá (...). Le queda prohibido al agresor señor ALBERTO ALARCON realizar cualquier tipo de agresión en contra de su excompañera permanente la señora PAULINA tales como verbales, psicológica, física, amenaza, escándalo, como ultrajes, mensajes de texto, llamadas, palabras soeces, insultos, acercamientos o cualquier otra conducta constitutiva de violencia intrafamiliar. (...). Ordenarles a los señores ALBERTO ALARCON y PAULINA DORIA asistir a tratamiento terapéutico, en la EPS o en una entidad pública o privada que preste ese servicio, con el objeto de que maneje sus impulsos de ira, comportamientos agresivos.(...)”*

## **2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

2.1. El 22 de enero de 2020, la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar II de Bogotá, admitió y avocó el conocimiento del primer incidente de incumplimiento iniciado por **PAULINA DORIA** y en contra de **ALBERTO ALARCON**, en el que denunció que el referido señor incurrió en nuevos actos de agresión física y verbal en hechos ocurridos el 19 de enero de 2020.

2.2. En audiencia llevada a cabo el 12 de febrero de 2020, la señora **PAULINA DORIA** se ratificó de los hechos puestos en conocimiento, los cuales no fueron aceptados por el señor **ALBERTO ALARCON**, razón por la cual, el Comisario de Familia abrió a pruebas el trámite y decretó los testimonios solicitados por el incidentado, fijando nueva fecha para la práctica de testimonios y para adoptar decisión.

2.3. Así las cosas, en audiencia celebrada el 26 de febrero de 2020, esa Autoridad administrativa, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, declaró probado el incumplimiento, por lo que impuso a **ALBERTO ALARCON**, como sanción multa de ocho (8) salarios mínimos legales vigentes, convertibles en arresto.

2.4. Dicha decisión fue remitida en grado jurisdiccional de consulta a este Despacho, por lo que, mediante providencia de 31 de agosto de 2020, se resolvió confirmar la misma, declarando que **ALBERTO ALARCON**, incumplió la medida de protección adoptada el 15 de noviembre de 2019.

## **II. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO**

Transcurridos los cinco (5) días que tenía el señor **ALBERTO ALARCON** para acreditar el pago de la multa impuesta, sin cumplir con dicha carga, la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar II, el 10 de febrero de 2021 solicitó la conversión de la multa en arresto impuesta al incidentado.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, “*el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

*a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.*

*b) si el incumplimiento de medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que “*Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada*”.

2. Al respecto de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que, en el incidente de incumplimiento a la medida de protección de 15 de noviembre de 2019, se sancionó a **ALBERTO ALARCON** con una multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal A) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior, el incidentado fue notificado personalmente de la decisión que confirmó la sanción, y pasado los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo realizó, ni solicitó plan de pago, ni manifestó su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 31 de agosto de 2020, en tal sentido se indica que como lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamiento violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares, el Juzgado advierte que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa del incidentado, por ello, accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **ALBERTO ALARCON** correspondiendo entonces a veinticuatro (24) días de arresto.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar II de esta ciudad, de sancionar a **ALBERTO ALARCÓN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.172.484 de la Dorada Caldas, con Veinticuatro (24) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PROFERIR** orden de arresto al señor **ALBERTO ALARCON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.172.484 de la Dorada Caldas, residente en la Diagonal 75 No. 26 C- 17 y/o Diagonal 75 No. 26 C- 127, barrio Bella Flor - Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., por el término de veinticuatro (24) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

**TERCERO: OFÍCIESE** a la DIRECCIÓN DE POLICÍA CRIMINAL e INTERPOL DIJIN, para que se sirva proceder con el arresto de **ALBERTO ALARCON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.172.484 de la Dorada Caldas, residente en la Diagonal 75 No. 26 C- 17 y/o Diagonal 75 No. 26 C- 127, barrio Bella Flor - Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., y, mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, así mismo, para que proceda a incluirlo en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

**CUARTO: SE ORDENA** que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturado el infractor.

**QUINTO: DEVOLVER** la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

Notifíquese,(2)

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 84 , a la hora de las 8:00 a.m.

04 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a611741af78a3faedbb8719d98c6826953b982595b655cbeb40c9629846cab5c**

Documento generado en 02/06/2021 08:14:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**